IDEAS Y FIGURAS

REVISTA SEMANAL DE CRÍTICA Y ARTE

ALBERTO GHIRALDO
ADMINISTRADOR

ALBERTO GHIRALDO
DIRECTOR

Año II MONTEVIDEO, 11 DE ENERO DE 1910 **Número 23**

El estado de sitio en la Argentina

DEPORTE DE ACTUALIDAD

SASTRERIA
DE
"EL PORVENIR"
DE
NICOLÁS AMOROSO
213 - PIEDRAS - 213
MONTEVIDEO

Fernando Balmelli
CONSTRUCTOR Y EMPRESARIO DE OBRAS
21 - Calle Victoria - 21
Entre Cármen y Orillas del Plata
MONTEVIDEO

PALAZZO Y PIOVILICO
CASA DE PLANCHADOS
Y ARREGLOS DE ROPA
BARTOLOMÉ MITRE 137
CASI ESQUINA SARANDI
Teléfono «La Uruguaya» 939 (Central)
MONTEVIDEO

"Café POLO BAMBA"
DE
Severino San Román
Donde se bebe el mejor café del mundo
P. INDEPENDENCIA ESQ. CIUDADELA
MONTEVIDEO

LIBRERIA VAZQUEZ CORES
Papeleria, Imprenta,
Encuadernación, Sellos de goma y metal,
Chapas para puertas.
Suscripción permanente á periódicos
y revistas de todo el mundo
18 DE JULIO, 36 y 38
«Uruguaya» 1012 — «Cooperativa» 10
MONTEVIDEO

"EL ARTE"
Acaba de instalar su taller de fotograbados para lo cual á recibido directamente de Europa los más modernos y perfeccionados aparatos de la foto-mecánica.
La casa garantiza trabajo de primer órden, tanto sean lineales como de relícula grande ó invisible.
Se entregarán los clichés á las 48 horas de haberlos encomendado. Se hacen tricromías y citocromías. Precios módicos.
Reconquista 195 O. M. BERTANI Montevideo

M. CÁMERA
CASA ESPECIAL EN ARTICULOS
PARA SASTRES
VENTAS POR MAYOR Y MENOR
Surtido permanente de casimires, recibidos directamente de las principales fábricas europeas. Se atienden pedidos de campaña.
Av. 18 DE JULIO 144
Entre Dayman y Arapey
MONTEVIDEO

Casas pagaderas por pequeñas mensualidades equivalentes al alquiler.
Á toda persona que tenga terreno no se le cobra ni un centésimo hasta el momento en que empieza la construcción.
Se aceptan contratos en campaña.
Para datos é informes
CERRITO 309
MONTEVIDEO

AÑO II. Montevideo, Enero 11 de 1910 Núm. 23

IDEAS Y FIGURAS

ALBERTO GHIRALDO
ADMINISTRADOR
REVISTA SEMANAL DE CRITICA Y ARTE
ALBERTO GHIRALDO
DIRECTOR

Frente á frente

Un pueblo cae en la abyección cuando permite que sus mandatarios desvirtuen, abusen ó violen las instituciones que han jurado respetar y defender.

El pueblo argentino, cómplice de un gobierno tiránico, merece excecración doble. Lapidémosle. Vibre en sus oídos la voz tonante de la censura que merece á los honrados quien no ha tenido en el momento de la prueba, cuando el derecho inalienable del ciudadano ha pensado en conculcarse, sino el aplauso denigrante, el gesto aprobatorio, predecesor del sometimiento indigno, de la abdicación timorata, del renunciamiento suicida.

Digo: 1.º Que el 14 de Noviembre de 1909 el presidente de la República Argentina, José Figueroa Alcorta, al decretar el actual estado de sitio ha violado la Constitución que nos rige, desde el momento que esta, en su artículo 23 declara terminantemente: «en caso de conmoción (1) interior ó de ataque exterior *que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución*, se declarará en estado de sitio la Provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden».

Ahora bien, la muerte de dos hombres, sean estos cuales fueren, producida por un tercero, responsable único de su acciòn ante la ley, — aunque este tercero pudiera muy bien en tal momento haber simbolizado en síntesis terrible el estado de la conciencia colectiva, — no constituye el caso expresamente determinado en el texto intergíversable de la Constitución. No ha nacido el hombre capáz, por si solo, de originar una *conmoción* que ponga en peligro el ejercicio de la Constitución de ningún pueblo, — así fuera este el más torpe, el más ínfimo, el más misérrimo.

2.º Que esta violación se ha verificado con la complicidad del pueblo como lo demuestra el hecho insólito de que, aún después de haberse extinguido el eco de la descarga dinamitera, no haya surgido una sola voz serena y orientadora, voz de protesta ante la iniquidad gubernamental en ciernes, voz condensadora del sentimiento de una colectividad consciente de sus derechos. Por el contrario. Fué en esos instantes trágicos, cuando la ignorancia y el temor aconsejaban á los hombres de gobierno que padecemos, cuando hubimos de contemplar la más triste, la más lamentable de las escenas. Sí, fué en esos instantes trágicos, más propicios á la meditación honda y desentrañante que al acto brutal cuando la inteligencia es la guiadora de nuestros movimientos, que nos fué dado contemplar á un grupo de multitud loco, imbecilizado por prédicas absurdas, lanzarse á la calle en actitud de vengador y, al amparo policial, renovar los actos vandálicos del malon indio. Así es como han sido asaltados los locales de los obreros, quemadas sus bibliotecas, destruídas las máquinas de sus imprentas, desde donde la palabra, sectaria ó no, pero sincera siempre de sus propagandistas salía á esparcir calor y vida por las calles de la ciudad hoy envilecida, hoy humillada.

3.º Que las autoridades argentinas después de haber violado la Constitución al declarar en estado de sitio el territorio de la república invocando una causa que no existía, es decir produciendo un hecho sin motivo fundado, se han abrogado poderes que esa misma Constitución les niega. A saber: han violado el secreto de la correspondencia, allanado locales públicos y privados, como ser imprentas, secretarías de centros obreros, casas particulares y realizado secuestro, destrucción é incendio de objetos, verdaderos robos, asaltos pacíficos ó violentos como el llevado á cabo en el diario «La Protesta» donde se inutilizaron máquinas, en el local de los Conductores de Carros, donde se entregaron sus muebles y libros á las llamas y en las pobres viviendas de los obreros, anarquistas ó no, á quienes se desconoció como hombres y se afrentó como ciudadanos.

4.º Que actos de esta natnraleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetan á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución mencionada,

(1) Conmoción, es decir, tumulto, levantamiento, pronunciamiento, revolución de algún pueblo, de alguna provincia, etc.

según el cual nadie puede conceder al Ejecutivo Nacional facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle sumisiones ó supremacias por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos queden á merced de gobiernos ó persona alguna.

Y 5.° Que José Figueroa Alcorta presidente de la República Argentina y el pueblo que con su silencio ha *consentido* el atentado, han incurrido en esa responsabilidad y merecen esa pena.

ALBERTO GHIRALDO.

Buenos Aires — Estado de sitio de 1909-1910.

El estado de sitio

Su definición — Causas que le dan nacimiento — Efectos que produce — Opinión de don Agustín de Vedia.

« En caso de conmoción interior ó de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la Provincia ó Territorio en donde exista la perturbación del órden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas, ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino ».

(Artículo 23 de la Constitución Argentina).

Según la constitución americana, el privilegio del auto de *habeas corpus* no será suspendido sino en casos de rebelión ó invasión, cuando la seguridad pública lo requiera. Entre la cláusula americana y la cláusula argentina, hay diferencias de forma que pueden ser fundamentales, según la regla de interpretación que prevalezca. La primera es más bien facultativa: el hecho de la rebelión ó invasión, no trae aparejada forzosamente la suspensión del *habeas corpus*. Para que esa medida se imponga, es necesario que la seguridad pública esté en peligro. De ello juzgará, naturalmente, el poder encargado de hacer esa declaración. La historia abona, en ese punto, la admirable discreción de los gobiernos americanos. Sólo una vez, en más de un siglo, fué suspendida en Estados Unidos, aquella garantía durante la gran guerra de secesión.

La fórmula argentina es más bien preceptiva. En los casos de conmoción interior ó ataque exterior, *se declarará* el estado de sitio. Eso contribuirá tal vez á explicar el hecho de que esa declaración haya seguido casi siempre al movimiento subversivo, como si el poder público se considerase desarmado é impotente sin ella. En medio siglo, más de treinta veces fué declarado el estado de sitio.

El artículo 23 que comentamos, es una imitación de la antigua constitución de Chile, de donde lo tomó Alberdi, cuyo proyecto inspiró, á su vez á los constituyentes de 1853. En una nota que figura en ese proyecto, su autor decía, en efecto, que había seguido la disposición chilena, como una de las que formaban la fisonomía distintiva de esa Constitución y le imprimían su sello especial. Estaba convencido de que la república vecina le debía su larga tranquilidad. « Es un ejemplo de imitación, agregaba, recomendado por la experiencia. » Y se refería al capítulo XXV de sus *Bases*, en que hizo la apología de las instituciones chilenas, ofreciendo como modelo las consideraciones filosóficas de uno de sus precursores, quien abogaba por una especie de dictadura, ó por la concentración de todas las facultades del gobierno en manos del Presidente, en época de crisis. Por último, se refería al artículo 174 de la *Constitución unitaria*, que autorizaba al congreso para suspender las garantías establecidas, « en caso de peligro inminente, que comprometiese la seguridad pública. » Era esa la cláusula de la constitución americana recordada también por Alberdi. Conviene hacer notar que Chile no estaba tan penetrado de la excelencia de su sistema, como el constitucionalista argentino, pues en 1874 sufrió la Constitución de esa república importantes reformas, que tuvieron, entre otros objetos, el de limitar las facultades del presidente durante el estado de sitio. Según el nuevo artículo 161, el arresto de las personas no puede tener lugar sino en sus propias casas, ó en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados á la detención ó prisión de reos comunes. « La traslación de las personas sería *de un departamento á otro* de la República dentro del continente y en una área comprendida entre el puerto de Caldera al norte y la provincia de Llanquihue al sur ». La Constitución argentina, como se ve, ha quedado algo atrás de la que tomó por modelo en 1853. La preocupación dominante en el autor de las *Bases de la constitución*, era ésta: « En vez de dar el despotismo á un hombre, es mejor darlo á la ley » (1) Pero, al fin, es el hombre el que ejecuta la ley y al que se arma de ese poder tiránico. Precisamente un ilustrado comentador de la constitución chilena advierte que, mostrándose esta cuidadosa de las formalidades con que debe procederse á la prisión, no dice una palabra sobre las causas que la justifiquen. « Y esas causas, agrega, no son en buena filosofía sino el delito. Pero ¿ que autoridad chilena se sometería á tan inusitada restricción para ella, á tan inaudita libertad para el individuo ? (2).

En Estados Unidos, como en la República Argentina, la suspensión del *habeas corpus*, ó declaración del estado de sitio, en caso de conmoción interior, es una función del congreso, como departamento político, que no está sujeta á la revisión de ningún otro poder. Hay ciertos casos, con todo, en que esa atribución pasa al ejecutivo. La Constitución argentina ha fijado también ciertas limitaciones especiales para ejercicio de estas facultades. Así es que el estado de sitio no puede ser declarado sino cuando la conmoción interior ó el ataque exterior ponga en peligro el ejercicio de la constitución y de las autoridades creadas por ella. Esta condición equivale á la que establece la constitución de Estados Unidos. Se requiere allí que la seguridad pública esté en peligro, para autorizar la suspensión del *habeas corpus*. Además, sólo puede ser declarado en estado de sitio la provincia ó territorio donde exista la perturbación del orden. Sólo allí, en límites circunscriptos, quedarían suspendidas las garantías constitucionales. Según el artículo, no podrá el presidente, ni durante esa suspensión de las garantías constitucionales, condenar por sí ni aplicar penas. Esa prohibición se reproduce todavía, á mayor abundamiento, en el artículo 95. De manera que las medidas que adopte el presidente, respecto de las personas, nunca deben tener el carácter de penas. Y es sin duda por eso que la reforma chilena, á que antes nos referimos, estableció á la manera de interpretación ó aclaración, que las personas no pueden ser arrestadas sino en sus propias casas, ó en lugares semejantes, que no constituyan prisiones, y que la traslación de las mismas no puede verificarse sino de un departamento á otro. La Constitución argentina les deja en ese caso el derecho de preferir la salida del territorio.

Estas reglas, desgraciadamente, no han sido aplicadas entre nosotros. Frecuentemente, se ha decretado el estado de sitio salvando la limitación constitucional. Ha habido casos en que se le ha hecho extensivo á toda la república, con motivo de ataques exteriores ó de conmociones internas que se habían hecho sentir aisladamente, en una ú otra provincia. Y esa situación extraordinaria ha solido durar algunos años. Los procedimientos han sido generalmente discrecionales ó arbitrarios. En ciertas épocas, las personas fueron arrestadas y mantenidas en prisiones y hasta en pontones flotantes, habilitados especialmente para ese objeto; ó fueron confinadas á largas distancias de la capital. Algunos se vieron en la alternativa de ser internados á la Patagonia, ó de salir del país. Era forzoso optar entonces por el destierro. La Constitución habla sólo de personas, pero eso no ha impedido que se atribuya igualmente al ejecutivo un poder discrecional sobre las cosas, en virtud del cual se ha llegado algunas veces á suspender y clausurar importantes diarios políticos en la capital de la república. Tratándose de disposiciones excepcionales de la Constitución, deberían haber sido interpretadas más bien en un sentido restrictivo, respecto de la facultad del poder, y favorable hacia la libertad, sobre todo cuando dentro de aquella cabían interpretaciones mas razonables y compatibles con los fines y principios á que responde el gobierno.

Después de esto, es oportuno volver sobre una reflexión anterior, recordando el juicio de un publicista y hombre de estado, autor y comentador de las constituciones de Portugal y del Brasil, Pinheiro Ferreira, quien decía, sobre el tema que nos ocupa con su autoridad incontestable: « Es absurdo que, bajo una fórmula misteriosa, queden suspensas las garantías individuales, y se entregue la vida y la honra de los ciudadanos á los caprichos de los hombres del poder, precisamente en el instante en que aquellas garantías son más necesarias. Porque decir que ellas sólo pueden tener lugar en tiempo de sosiego, es tan absurdo como si se dijese que los diques sólo deben servir en tiempo de verano ». Convengamos al menos en que, así entendidas y aplicadas, pierden mucho de su eficacia, sino quedan anuladas, esas preciosas garantías con que nos complacemos en adornar el frontispicio de nuestras constituciones.

AGUSTÍN DE VEDIA.

(1) Organización de la Confederación Argentina. Edición de 1858, pag. 105.

(2) Arosena, Estudios constitucionales.

Opinión del doctor Osvaldo Magnasco

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1909.

Sr. Alberto Ghiraldo.

Estímado señor:

Contesto su consulta fechada el 25 del corriente, recibida ayer en este estudio.

« Cual es la definición del estado de sitio? Cuáles las causas que le dan nacimiento? Qué efectos produce? »

El estado de sitio es una situación constitucional de excepción establecida por poder público competente, á virtud de causas extraordinarias encaminada por medio de una limitación transitoria de la libertad, á restablecer el órden público alterado.

Es de excepción, porque la vida normal de las sociedades no puede admitir ó reconocer restricciones á la libertad en general. Las

causales deben ser extraordinarias y graves porque las que constituyen accidentes comunes de la vida colectiva, se remedian por la aplicación ordinaria del derecho y por el ejercicio mismo de la libertad. Son sus medios la supresión temporal de las libertades llamadas externas y, su objeto, el de la más rápida preservación de intereses generales que hacen á la existencia misma de la sociedad.

Bien que la expresión sea posterior y venga imbuída de cierto espíritu militar evidente — como que, al fin, fué en su orígen moderno y es en sustancia, una medida militar — nada dará á usted idea más precisa de esta institución naturalmente necesaria, que el derecho público romano explicado por su historia. De Roma procede ella, siendo sólo instituciones derivadas las análogas que el derecho político moderno de la Europa estableció y mantiene. Suspensión del habeas corpus sajón y estado de sitio principalmente latino, remontan en cuanto á lo fundamental á la dictadura romana; por eso aquel Derecho y su historia dirán siempre, así á los hombres de gobierno como á los ciudadanos, que la dictadura jurídica del estado de sitio sólo puede proceder como recurso supremo de situaciones realmente peligrosas, aflictivas y solemnes. Su lema histórico y legal será perdurablemente: «ne respublica detrimentum capiat» para que la República no sufra detrimento alguno.

El derecho constitucional argentino lo incorporó á sus disposiciones positivas, precisando sus causas generales, enunciando, también en modo genérico, sus efectos y fijando con exactitud, en cuanto se refiere á la libertad individual, la extensión de este poder dictatorial pasajero. Según ese derecho, será procedente el grave arbitrio cuando haya ocurrido perturbación interior ó ataque extranjero susceptibles de obstruir el ejercicio de la constitución ó el libre desempeño de los poderes presidenciales, legislativos ó judiciales. Será su efecto la suspensión de toda libertad externa, en la medida y por el tiempo prudencialmente indispensable para apartar las causales del peligro público ó social. Libertades, extensión de la suspensión y duración de la misma, quedan reservados á la apreciación discrecional de los poderes autorizados á declarar el estado de sitio, de lo que debe inferirse que tales accidentes se hallan subordinados á las circunstancias y no reconocen ni pueden reconocer más limitación que la de los buenos conceptos de gobierno. Así, si fuera forzosa la suspensión aún de las libertades civiles, de la de comercio, de la de trabajo ó industria, etc. — *quo raro accidit* — se puede llegar á ese extremo. «Ne respublica detrimentum capiat».

Finalmente la aplicación del excepcional recurso debe ser circunscripta á la porción de territorio perturbada y, durante ella, el poder dictatorial sólo tendrá autoridad para adoptar medidas personales genuinamente preventivas, nunca judiciales, de represión ó castigo: únicamente podrá arrestar ó confinar, y ello tan sólo cuando las personas no opten por el extrañamiento.

En suma, el estado de sitio es la dieta de la libertad para restablecer prontamente el régimen normal y amplio de la salud política perturbada; es un arbitrio fisiológico de fines terapéuticos, sensible en sí mismo, pero necesario y eficaz. Por eso decía bien el publicista francés: es indispensable á veces arrojar un velo sobre la libertad como en ciertas ocasiones se cubría las estatuas de los dioses. Pero no olvidemos aquel clásico ejemplo de Cincinato que autorizado á suspender las garantías ciudadanas durante los seis meses sacramentales de la ley, declinaba á los quince días sus poderes extraordinarios, una vez cumplida su grave misión, entendiendo con el mejor concepto del derecho, que tal suspensión era un verdadero arbitrio gobernante. Para los que no lo entendiesen así, está la célebre frase de Cavour: con estado de sitio, cualquier advenedizo gobierna.

Le agradece el envío de su interesante revista y se complace en saludarlo su atto. S. y compatriota.

Osvaldo Magnasco.

La Constitución Argentina

El estado de sitio -- Historia del artículo 23 -- Opinión del Dtor. Manuel Augusto Montes de Oca

La historia del artículo 23 de la Constitución data de 1811, en la República.

El decreto de seguridad individual de ese año dispuso (art. 9): «Solo en el remoto y extraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública ó la seguridad de la patria, podrá el gobierno suspender este decreto, mientras dura la necesidad, dando cuenta inmediatamente á la Asamblea General con justificación de los motivos y quedando responsable en todos los tiempos de esa medida».

El estatuto provisional de 1815 contiene un precepto análogo:

«Todas las anteriores disposiciones relativas á la seguridad individual jamás podrán suspenderse; y cuando por un muy remoto y extraordinario acontecimiento, que comprometa la tranquilidad pública ó la seguridad de la patria, no pueda observarse cuanto en él se previene, las autoridades que se viesen en esa fatal necesidad, darán razón de su conducta á la junta de observación y el Excmo. Cabildo, que deberán examinar los motivos de la medida, y el tiempo de su duración».

El reglamento de 1817 (sección 7, Cap. I arts. 13 y 14) copió estas cláusulas con la sola modificación de que en lugar de la junta de observación y el Cabildo, se debía dar cuenta al congreso, que existía antes de entrar en vigencia el reglamento.

Las constituciones orgánicas de 1819 (art. 122) y de 1826 (art. 174) se pusieron también «en el muy remoto y extraordinario» caso de que hubiera necesidad de suspender las garantías constitucionales.

—

Las palabras *estado de sitio*, en nuestras leyes, aparecen recién en 1853. La constitución que nos rige, además del art. 23, consagra al asunto los siguientes:

Art. 53: «Corresponde también al senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior».

Art. 67 — «Corresponde al congreso»... inc. 26: «Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el poder ejecutivo.»

Art. 86 — «El Presidente de la República tiene las siguientes atribuciones... inc. 19: «Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad, cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el art. 23».

—

El estado de sitio no supone la supremacia de un hombre ni de un poder; supone la supremacia de la Constitución; es en virtud de cláusulas explícitas de la ley fundamental que se hace efectivo, con las restricciones y límites que la misma ley fundamental señala.

Uno de los puntos más graves que puede presentarse en la práctica es el de averiguar hasta donde llegan las responsabilidades de los agentes del poder por los actos realizados durante el estado de sitio. No hay dificultad en la teoría, porque dentro de ella se resuelve que las responsabilidades son políticas ó privadas; lo primero, cuando el presidente de la República se ha excedido en el ejercicio de las atribuciones *limitadas* que puede ejercitar, responsabilidades que se hacen efectivas por medio del juicio político; lo segundo, cuando el presidente ha herido derechos patrimoniales, en cuyo caso se impone la obligación de indemnizarlos, indemnización que debe ser hecha por el Estado, cuando la medida perjudicial entra dentro de las atribuciones del poder público, ó por el agente del poder, si se ha ejecutado un acto absolutamente ilegal.

—

El estado de sitio es un expediente de defensa tutelar de las instituciones, es cierto; no creemos sin embargo, que pueda utilizarse preventivamente, en absoluto. No basta la agitación de los espíritus, que son resultado de la vida democrática.

Con la vigencia del sistema preventivo, se herirían las libertades, sin más criterio que la voluntad de los gobernantes. En cualquier momento de actividad política, de reuniones frecuentes, de trabajos electorales que traen aparejados el enardecimiento de las pasiones, podría decretarse el estado de sitio para sofocar los partidos opositores.

En derecho criminal se reconoce como apotegma inconcuso, que mientras la concepción del crímen se cierne en los límites de la conciencia, la sociedad no puede infligir castigos. ¿Por qué no ha de aplicarse igual regla á los asuntos de caracter político?

Manuel Augusto Montes de Oca.

Otras opiniones

Estado de sitio es aquel estado en que se encuentran suspendidas las garantías *constitucionales*, en caso de una conmoción interior ó un ataque exterior, permaneciendo los tribunales de justicia en el libre ejercicio de su jurisdicción ordinaria.

Amancio Alcorta.

—

El estado de sitio, originario de épocas remotas en que la libertad y las garantías no jugaban, como hoy, el rol de primordiales elementos de la felicidad social, se conserva como una facultad tradicional á cuya supresión aspiran los que anhelan ver realizado sólidamente el gobierno de la libertad y de la democracia que el sol de Mayo dibujó en el horizonte de la patria.

Bernardo de Irigoyen.

—

No solamente esa medida es completamente inútil; no solamente no aumenta en un ápice los recursos ó medios con que cuenta el gobierno para contener una comoción interior, si no también es perjudicial, bajo el aspecto del crédito del país en el extrangero.

Valentín Alsina.

La falta de espíritu público

Hay dos generaciones aplastadas por el poder de los que imperan, que resisten, por medio de evoluciones y fraudes de todo género, á que el poder de los más jóvenes, de la nueva luz, de las nuevas ideas, se levanten y tomen su rango y colocación en el curso de los acontecimiento de nuestro país, asumiendo con sus ideas y principios la posición y responsabilidad que les esté asignada en la vida pública; y sensible es decirlo, creo que una tercera generación va surgiendo doblegada bajo el mismo peso de egoismo y fatalidad.

Los principios están trocados.

Un país nacido para la libertad, que sólo en ella y mediante ella, puede encontrar y realizar sus futuros destinos de grandeza, está dominado por protecciones, privilegios, favoritismos y monopolios que no sólo nos extravían de los ideales que debieran marcar los rumbos de un país naciente, sino que nos han colocado en un estacionarismo de progreso, diré, en una especie de vetustez y decadencia de ideas que no son conciliables ni con nuestros intereses ni con las aspiraciones de engrandecimientos á que debieran concurrir todos nuestros esfuerzos.

Y si eso sucede en el órden económico y distributivo de los intereses colectivos ¿qué decir del espectáculo desconsolador en el órden político, imperante desde hace algunos años?

Donde la democracia debiera ejercer su acción fecunda de libertad y progreso, sólo se encuentra depresión y exclusivismo. Parece que aquella fuerza que debiera ser de expansión y de vigor, que debiera levantar y amparar el núcleo de elementos que incesantemente surjen de su seno, destinados á representar su poder y sus tendencias, se desentiende y abdica de su alta misión, dejando que aquellos sean sacrificados por una especie de oligarquía que todo lo abarca, quiere y domina, de donde resulta que cuando se tiende la vista en busca de hombres preparados para los altos fines del gobierno, se nota una alarmante carencia por haberse cerrado las puertas á los que debieran estar siguiendo su camino de preparación y de lucha en la vida pública.

VICTORINO DE LA PLAZA.

CARTAS CÍVICAS

Desde Jujuy

Querido Eduardo:

¿Qué me dices del momento político? ¿No se conspira ó trabaja por salir de la dictadura en que hemos caído?

Da pena ver un pueblo muerto como el nuestro que permite como majada mansa que se ultrajen sus derechos, sin exteriorizar el rubor ó la protesta de la vergüenza.

Pienso que desde Rosas no hemos tenido en el poder un audaz que haya *unificado* la república como el actual gobernante, atropellando con escándalo tan inícuo las autonomías provinciales. Lo único que le falta es mandar asesinar y levantar el pendón rojo de la santa *reacción*, en vez de la *santa federación*. Hay que convencerse que somos un pueblo sin alma, una masa de comerciantes que sólo se preocupa de acumular dinero aún á precio de la dignidad. ¿Y qué hace esa juventud de Buenos Aires? ¿Acaso el ambiente les ha muerto también el corazón? He visto que el partido socialista prepara un mitin de protesta contra el régimen actual. He visto una esperanza en este movimiento, el primer síntoma quizá de un despertar cívico, si surjen hombres capaces de continuarlo y encaminarlo.

Lo más sensible en estos momentos es la falta de hombres de volúmen en la escena política. Ya no se descubre en el campo cubierto de maleza, nada que sobresalga, nada que signifique una esperanza, — como en tiempos que precedieron la caída de Juarez. — Es el fruto de la política del general Roca. Para mantener su influencia, se preocupó tan sólo de encumbrar medianías. Suprimió la lucha, y dejando de lado el mérito, premió la adulación y la intriga. Los hombres de valer quedaron anulados en la sombra por falta de ambiente y el país se ha visto infestado por la plaga de politiqueros que hoy lo domina. Ha sido víctima de su escuela.

Lo que ha ocurrido en el orden nacional, ha sucedido como era natural, en el orden local. Este pueblo está profundamente encanallado. No soy hombre de pasiones fuertes y en esta lucha que ha producido el choque y la ruptura de tantas amistades, soy talvez el único que no ha perdido una sola de las antiguas vinculaciones. Miro, pues, con completa calma y sangre fría la conducta de los hombres.

Este solo hecho puede darte la medida del punto á que han descendido los hombres de los partidos en lucha: El Presidente de la República, cuando los ánimos estaban más exaltados y las pasiones caldeadas al rojo, dirije una comunicación á las dos agrupaciones, notificándoles en telegrama que he tenido á la vista, que ha *resuelto* que sea gobernador de la provincia el doctor Sergio Alvarado, y *que no consentirá la burla*, que ninguno lo contradiga (textual). Los dos bandos que poco antes trataban por la prensa al candidato en términos tan suaves como el de *cretino*, agachan la cabeza y lo aceptan sin protesta. Pero el *cretino* que ha dado muestras de ser *hombre vivo* y saber sacar partido en el momento oportuno, exije otra humillación: que se le prometa elegirlo senador una vez que

Se hace la luz...

—La prensa extranjera: Esta vez, como siempre, el silencio impuesto por la violencia, será estéril. Ya me encargaré yo de decirle al pueblo la verdad.

termine su mandato para lo que es preciso reformar la Constitución que prohibe á los gobernadores ser electos senadores sólo después de tres años de terminado su mandato. El Presidente ordena que la constitución se reforme y así se hace! En la sesión en que se trató de la reforma, no pude contenerme y traté en términos brutales al Presidente de la República y á la Cámara, á la que traté de abyecta y vil por repetidas veces.

Siempre he sentido asco y repulsión por nuestra política, pero al grado que hemos llegado pienso que es un deber levantarse y si es preciso ir hasta la revuelta.

Jujuy, Octubre de 1909.

BENJAMÍN VILLAFAÑE.

Ayer-Hoy

¡Qué hermosos! ¡Qué felices tiempos aquellos de Pedro I en Rusia.

El czar se preciaba de decir á cualquiera de sus súbditos desde lo alto de una torre: ¡tírate! y el súbdito, sin vacilar se rompía el imbécil cráneo contra el suelo.

Hoy... ¡qué tiempos infames! Los grandes duques tienen que formar escolta en torno del czar para que el súbdito no se le acerque... con una bomba escondida.

¡Qué horrible subversión del sentido moral de los pueblos!

El ayer era más poético.

Las mazmorras se llenaban con la canalla, y esta sabia disposición imbuía un santo y saludable temor hacia los reyes por la gracia de Dios.

Hoy todavía, en algunos dichosos países, como Rusia, se envía á Siberia toda la turba populachera, perjudicial y turbulenta, desde el secretario de Tolstoi hasta el último estudiantillo rebelde. En España se fusila á Ferrer, se pide por el fiscal la muerte para Pablo Iglesias, se fusila, uno á uno, á los presos de Montjuich... y la admirable España, muda, inspirada en el santo y saludable temor, envía heroicamente al África, á los ciudadanos que le quedan.

Los admirables estoicos, dignos de ser escabechados en salza evangélica, dicen arrodillados ante una corona regia:

—¡Oh santa corona, símbolo de la grandeza patria! Te he dado mi hijo primogénito, y ha muerto; te he dado mis hijos mayores y los has descabezado amorosamente; aún me quedan más hijos que darte para que sacies en ellos tu apetito. ¡Oh santa corona, símbolo resplandeciente de la grandeza patria!

—

¡Cuán instructiva es la Historia! ¿Verdad, lector?

Cayeron los Enriques en Francia bajo el puñal. Los santos Pontífices, quitaron del mundo á sus antecesores para ocupar su puesto, y á los cardenales para heredar sus riquezas. El gran Cambises persa, el magnífico Alejandro macedonio, el soberbio Atmés egipcio, el deslumbrante César romano, el poderoso Hipias ateniense, caían ó hacían caer bajo el acero. Fratricidios, regicidios, envenenamientos, degollatinas, extracciones de ojos, cortadura de orejas y narices, extirpación radical de manos y pies, lapidaciones... ¡qué enseñanza maravillosa!... ¡Cuán instructiva es la gran maestra, la Historia!

¡Qué deliciosos tiempos, benéficos, morales, ungidos de fe religiosa, y sobre todo del santo y saludable temor á los príncepes!

Millares de lacayos afrontaban la muerte santamente, para poder decir á su señor:

—He aquí la corona. Tu eres nuestro Dios. Manda á tu arbitrio. Quema, asola, decapita, mutila, viola, despoja... tu eres Dios, y nosotros tenemos el honor de ser tu ganado, tu grey, tus esclavos, y lamemos, como el perro, la mano que nos hiere...

Hoy es un horror lo que sucede. Cualquier blebeyo se convierte en Ravaillac vengador, larga una bomba y ¡paf! he ahí un coche con todos sus ocupantes convertido en aeroplano. ¡Es disolvente!

—

¿Cómo fué que la policía argentina husmeó á Karatschine, con tiempo suficiente para dar una función teatral en la puerta de la iglesia del Carmen, en presencia de todos los jefes y gran golpe de bombo y platillo, y no olfateó el olor de la bomba del muchacho que ajustició cómodamente á Falcón?

—¡Quién sabe! ¡Misterios de la voluntad divina, que según el refrán, ciega al que quiere perder! Fernando IV el emplazado rey de España, se encontró con los Carvajales en los dinteles de la otra vida. Allí esperaban al jefe de la policía bonaerense los caídos el 1.º de Mayo.

—

Hay una magnífica sala; un espléndido festín; unos cuantos comensales que saborean todos los placeres.

Á la puerta, hay una compacta hilera de servidores con látigos, encargados de evitar que se aproxime la gleba, la turba, los hambrientos, los perros.

¿Es extraño que algún perro enfurecido muerda al jefe de los servidores colocados entre el festín y los hambrientos?

—¡Qué instructiva es la historia antigua y contemporánea!

—

¿Qué dirán las divinidades del planeta Saturno cuando tengan noticia de que Falcón fué ajusticiado por un muchacho ruso?

¿Qué concepto de la justicia tendrán los saturnianos?

¡Arcanos sidéreos!

—

El Dios cristiano es símbolo de la intachable justicia. Sólo «Él» es justiciero.

Recibe desde su alto solio el alma de un soldado.

—Señor, —le dice éste—he merecido la gloria y vengo á reclamar el premio. He despanzurrado en Mentana, seis ó siete italianos infames enemigos de los Estados Pontificios; he despanzurrado en la manigua cubana quince ó veinte criollos enemigos de la dominación española; he despanzurrado en Filipinas nueve ó diez indígenas enemigos de los frailes peninsulares; he despanzurrado al pie del Gurugú, seis ó siete kábilas enemigas de nuestra santa religión y de la Compañía de Jesús... Vengo á reclamar la gloria que he ganado.

—Señor—dice á un lado un muchacho ruso—he destrozado á un jefe de policía, á un secretario y á un coche de cuatro ruedas... ¿Qué merezco?

Y el Dios cristiano, símbolo de intachable justicia, responde:

—Tú, soldado, despanzurrador de cuarenta enemigos... siéntate á mi diestra. Tú, mozalbete que interrumpes el jolgorio del festín social... ¡véte al infierno derecho!

—¿Y no puedo visitar antes á Santiago, el que mató millares de sarracenos en Clavijo?

—Estás contaminado por el delito. No puedes entrar.

—¡Qué lástima que sea usted un Dios invulnerable!

—¿Por qué?

—Porque si así no fuera le plantaría una bomba en las divinas narices!

¡Rebelde hasta después de muerto!

Se fué al infierno gritando: ¡Viva la anarquía!

¡Qué horror!

LEONCIO LASSO DE LA VEGA.

Crónica

Simón Rabensky — La barbarie organizada — Presos y deportados — Cierre de escuelas — Otros excesos — Sección de policía orden social — En la prefectura marítima — A bordo del «Guardia Nacional» — El Congreso Socialista — Contra el estado de sitio — La huelga general — Resolución de los gremios — Circular de la Confederación Obrera Regional Argentina.

Apenas fué conocida la noticia de la muerte de Falcón, emanaron del P. E. las órdenes de represión cuyos resultados deseamos llevar al conocimiento público. He aquí, sin comentarios superfluos, nuestra crónica:

Simón Rabensky

Según los informes que hemos recogido este es el nombre del autor del hecho que originó la muerte de Falcón y Lartigau.

Rabensky es ruso de nacimiento con varios años de residencia en la Argentina. Ha sido un excelente obrero mecánico habiendo trabajado recientemente en los talleres de Zamboni sitos en la calle Charcas 1253.

El sumario se encuentra en estado de plenario y en poder del Juez del Crímen, doctor Sotero Vázquez.

Respecto á este proceso se ha guardado hasta hoy el más absoluto silencio habiéndose popularizado varias versiones, todas faltas de veracidad. Llegó á asegurarse, y la noticia se difundió considerablemente, que Rabensky había sido fusilado en el patio de la Penitenciaría Nacional, el 21 de Diciembre pasado.

Podemos asegurar que el proceso sigue su curso regular y que no tendrá solución hasta dentro de dos ó tres meses.

Una vez cerrado el período de prueba y llenados los demás trámites, —informe fiscal, defensa, etc,—recién la causa estará lista para sentencia. Producida ésta faltará aún la confirmación ó revocación de la Cámara en el fuero criminal.

Como se ve el procedimiento es moroso y aunque en este caso exista el deseo por parte de las autoridades de abreviar términos, estos serán cumplidos por llenar las fórmulas judiciales, ya que el resultado no variará en el hecho.

Como detalle complementario diremos que el informe presentado al Juez de Instrucción por los médicos de los tribunales fija la edad de Rabensky, entre los veintiuno y veinticinco años, lo que evitará que le sea aplicada la pena de muerte. El Código Argentino *exige* la mayoría de edad para aplicar esa pena. Ahora bien, la mayoría de edad se alcanza en la Argentina á los veintidos años, pero el mismo código establece terminantemente en una de sus cláusulas que «en caso de duda el juez debe inclinarse al dato que favorezca al procesado». En este caso, pues, Rabensky para la justicia argentina, es menor de edad. Tiene sólo veintiún años. En caso de *duda* etc...

Asalto á "La Protesta"

La noche del 14 de Noviembre, un grupo compuesto por empleados de policía disfrazados de *ciudadanos libres* asaltó el local donde está instalada la redacción é imprenta del diario «La Protesta», destruyendo máquinas, empastelando tipos, secuestrando correspondencias y maltratando á tres personas que permanecían en la casa.

La noche del día siguiente, el mismo grupo amparado por las sombras de la noche, llevó un ataque al local de la Federación Obrera Regional Argentina cometiendo allí toda clase de atrocidades.

La misma noche del 15 fué atropellado el local que ocupaba la sociedad «Conductores de Carros» sito en la Avenida Montes de Oca, 972, á una cuadra de la comisaría 26, donde hicieron pedazos los muebles y quemaron en medio de la calle la biblioteca social.

Con igual violencia penetraron después en los locales de los carpinteros calle Uruguay 155 y Sarandi 1115. Igualmente, en el local de los zapateros para hacer toda clase de destrozos contra los muebles, escritorios, bi-

bliotecas y demás dependencias, fueron ayudados por el vigilante de facción en la esquina de las calles Humberto I y Sarandí, quién facilitó á los asaltantes el machete para romper la cerradura de la puerta que dá entrada al local,

En el local de sombrereros, Solís, 1769, donde también está instalada la secretaría de la Confederación O. R. A. y otras sociedades, penetró un grupo de particulares y treinta vigilantes con sus uniformes respectivos, quienes no sólo destrozaron cuanto encontraron á su paso sino que penetraron en los sótanos del salón donde el señor Eliseo Carpita, tiene instalado un taller de mueblería y rompieron cuantos muebles encontraron, insultando al señor Carpita, « por haber alquilado el local á las sociedades obreras », y dirigiendo frases brutales á su compañera. También en el local de la calle México, 2070, donde se hallan instaladas más de veinticinco secretarías de sociedades obreras, varios asaltantes causaron destrozos considerables y se llevaron cuanto creyeron conveniente.

Cierre de escuelas

Las cuatro escuelas Modernas que desde un año atrás funcionaban en Buenos Aires, arrancando á la educación dogmática á cerca de 300 niños, fueron clausuradas, por orden de la Inspección de escuelas particulares con el pretexto de que funcionaban en contravención de la ordenanza vigente sobre los establecimientos de educación.

¿Existe tal contravención?

Tenemos datos ciertos y podemos asegurar que la contravención no existe y que la clausura de estas escuelas no es más que un brutal atropello contra la ilustración popular.

La Escuela Moderna de Buenos Aires, á la que acudían diariamente 120 alumnos, no funcionaba clandestinamente como pretendió demostrarse, por cuanto su director, Renato Ghia había solicitado verbalmente al Inspector general Bismarck Lagos, la inscripción de la misma, á lo cual este funcionario contestó « que había tiempo para llenar dicha formalidad hasta el mes de Febrero del presente año ». Este no fué obstáculo para que el día 17 de Noviembre, se presentara á la escuela un sargento de policía, con la orden de clausura, y al día siguiente fuera citado al departamento por orden del jefe de policía, el director de la misma, quedando arrestado y comunicándosele que sería comprendido en la ley de residencia, ley que fué aplicada inexorablemente.

La Escuela Moderna de Villa Crespo, que había sido cerrada por deficiencias de local algunos meses antes de los hechos que nos ocupan, y que funcionaba en casa nueva aprobada por la inspección de escuelas, fué también cerrada y detenido su director, Albano Rossel.

Esta escuela tenía alrededor de 90 alumnos.

La Escuela Moderna de Luján, fundada por el compañero Juan Creaghe fué también clausurada.

A las clases de este establecimiento asistían cicuenta y tanto niños. Fundador y director detenidos.

La Escuela laica de Luján, registrada y puesta dentro de la ley desde su fundación, que data de un año atrás, también fué clausurada con el pretexto de que era una escuela clandestina y siendo su director Pedro Bruny, detenido.

Queda demostrado que el C. N. de E., procedió obedeciendo á las órdenes de la Jefatura de policía, cuya autoridad pedagógica es indiscutible como se ve.

En "orden social"

Á merced del capricho de los empleadillos policiales, quedaron por varios días, en el local de la comisaría de investigaciones todos los detenidos.

Para ellos no hubieron consideraciones de ninguna clase. Se les trató inhumanamente.

La consigna que tenía, el *perínclito* cuerpo de bomberos, era: « de romperle las costillas al primero que chistara », palabras textuales del alcaide del establecimiento.

El estado calamitoso de suciedad de los cuadros, obligaron á varios detenidos á solicitar sin perdida de tiempo sus deportaciones para abreviar así el sufrimiento de tener que vivir en tales antros.

Las deportaciones empezaron á efectuarse clandestinamente y á los expulsados se les impidió comunicarse con sus familias ignorando éstas la suerte que correrían.

Entre otros fueron maltratados los detenidos Máximo Aracemi y Félix Camps, así como el Dr. Juan Creaghe en el momento de ser apresado.

En la prefectura marítima

En dos piezas de madera de tres metros por cuatro, estuvieron encerrados durante cinco días cincuenta y ocho hombres. Puede el lector imaginarse el desaseo de estas piezas y en la forma que vivían los detenidos. El trato de los empleados en la prefectura es similar al de sus colegas de « orden social ».

En el "Guardia Nacional"

En este trasporte de guerra, se encuentran los compañeros argentinos. La consigna que rige en ese pontón es de una rigidez desesperante: no se puede hablar, ni reir, ni fumar. Los golpes de machete y los culatazos se reparten á diestra y siniestra

Apolinario Barrera, ex-condestable de la marina argentina, hace quince días que está incomunicado y sólo sale á cubierta para lavarse la ropa.

Deportados á Europa

He aquí la lista más completa de deportados publicada hasta hoy:

Carlos Fornos Martínez, español, 30 años con 12 de residencia en el país, tiene dos hijos argentinos; expulsado con su familia. Alberto Meschi, italiano, 30 años, 4 de residencia. Santos Cervoni, francés, 50 años y 10 de residencia. Francisco Poggi, italiano, 35 años, con 22 años de residencia, tiene 3 hijos argentinos. Juan Bianchi, italiano, 25 años con 22 de residencia; tiene un hijo argentino. Miguel Mazerowich, ruso, 26 años y 4 de permanencia.

Jorge San Clemente, 16 años de residencia en la Argentina, español, de Barcelona; Manuel Monserrat, 6 años id, oriental, Montevideo; Pedro Fernández, 13 años id, español, de Barcelona; Florentino Quintero, 7 años id, español, de Barcelona; Salvador Latorre, 1 año id, español, de Barcelona; Salustiano Sierra, 7 años id, español, de Madrid; Ceferino Giorgetti, 19 años id, suizo de Stabco; Martín Marini, 20 años id, austriaco, de Trento; Fernando Síndico, 24 años id, francés, de Moulios; Manuel González, 30 años id, español, de Coruña; Ricardo Steve, 2 años id, español, de Orense; Santiago Bernasconi, 25 años id, oriental, de Montevideo; José Arbos, 2 años id, español, de Barcelona; José Giró, 12 años id, español, de Barcelona; José M. Muñiz, 22 años id, español, de Barcelona; Manuel Porea, 12 años id, español, de Barcelona; Antonio Gualandri, 15 años id, italiano, de Génova; Rafael R. Ecay, 19 años id, español, de Barcelona; Domingo Alloco, 23 años, id, italiano, de Turín; Felipe Antelo, 14 años id, español, de Coruña; José Ballorio, 23 años id, italiano, de Turín; José Galvez, 3 años id, español, de Málaga; Juan Fortis, 3 años id, italiano, de Génova; Antonio Dormido, 29 años id, español, de Barcelona; Maximiliano Michelli, 18 años id, italiano, de Génova; Luis Bono, 6 años id, italiano, de Génova, Francisco del Río, 5 años id, español, de Barcelona; Romero Reresine, 12 años id, italiano, de Génova; José Matíos, 3 años id, español, de Barcelona; Casimiro Suarez, 23 años id, español, de Barcelona; Antonio di Génova, 3 años id, italiano, de Génova; Alberto Lebrero, 30 años id, italiano, de Génova; Francisco Presot, italiano, de Génova; Luis Owador, francés, 37 años y 19 de residencía. J. Corcelier, español, 44 años y 5 de residencia. José Lorenzo, español, 28 años y 15 de residencia. Daniel Perreda, español, 22 años; 2 de residencia. Francisco Leris, español, 32 años y 9 de residencia. Rafael Troncoso, español, 21 años y 6 de residencia. Enrique Rossi, italiano, 29 años y 16 de residencia. Cristóbal Catalán, español, 25 años y 2 de residencia. Félix Camps, español, 41 años y 12 de residencia. Pedro Dante, italiano, 38 años y 12 de residencia; tiene cinco hijos argentinos. Luis Sierra; español, 28 años y 4 de residencia. Carlos Estevez Martínez, español, 26 años y 3 de residencia. F. Apellaniz, español, 23 años y 12 de residencia. I. Zabrinsky y A. Macenick, con destino á Bremen, José Sarmiento Márquez, Ramón Troncoso, Benito Glhia, Benjamín Luquez y Pedro Gilardi, italiano, 35 años, con 28 de residencia en la Argentina.

Presos en el Departamento

Carlos Balzan, Andrés Valenzuela, Baldomero Herrero, Juan Cassal, Juan Gianoglio, Pedro Vannucci, Héctor Mattei, J. Ucar, F. Folgar, Albano Rossel, José Martínez, Carlos Rodríguez, José Fernández, Antonio Rossello, Onofré Zattí, Francisco López, Francisco Rueda, Juan Rivas, Francisco Ojeda, doctor Juan Creaghe, Pedro Bonny, Mario Chiloteguy, Marcos Adamoff, Eduardo G. Gilimón, doctor Mario Bravo, José P. Baliño, Santos Pérez, Pedro Mazanani, L. Carvallo, M. Núñez, J. Schwich, F. Blopega, D. Conesa, A. Pascualetti, E. Giménez, J. Bianchi, J. Fernánnez, J. Colsaz, Z. Sobar, Severo Urtubey, L. Braldo, L. Campomar, L. Gumer, S. Schencime, A. Zomelli, Máximo Aracemi, Felix Camps, Colombo, Castelar y Morón.

Vía crucis

Los compañeros Eduardo G. Glimon, A. Valenzuela y Carlos Balsán, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 23 de la Constitución Argentina, solicitaron ser embarcados para Montevideo.

Después de varios días de permanencia en esta las autoridades uruguayas detuvieron por tres días á los compañeros mencionados, siendo luego embarcados en el vapor de la carrera con destino á Buenos Aires.

Presos á bordo

José Maceira, Gabriel Courtis, Benjamín Luquez, Américo Biondi, Apolinario Barrera, Rodolfo Gonzalez Pacheco, Antelli, Pedro Maino, Alejandro Maino, Mariano Ferrer.

La Plata

Las autoridades provinciales hicieron numerosas detenciones llegándose á alojar en los pabellones del departamento de policía de La Plata, más de trescientos obreros.

Deportados á Montevideo

Robustiano Franco, 24 años, 10 de residencia. Renato Ghia, 24 años y 3 de residencia. Santiago Stagnaro, 21 años y 20 de residencia. Roque Sumiza, Luis Frattini y Francisco Rodríguez.

Nota final

Exigencias impuestas por la abundancia del material preparado para la confección de este número, nos obligan á suspender algunos trabajos de importancia, entre ellos, la colaboración de los escritores Angel Falco y Emilio Frugoni, así como una crónica completa del Congreso extraordinario del Partido Socialista de la República Argentina y varias informaciones de actualidad enviadas po nuestros corresponsales del Rosario, Mar del Plata y Tandil. Todo irá en el número próximo de IDEAS Y FIGURAS.

La sonrisa del héroe

I

Se alza un hombre en medio del tumulto y grita: ¡yo aplico la ley! Soy el brazo armado de la sociedad. Inexorable, no perdono. Frío como una espada, rajo las carnes, divido los cuellos, hundo en las sombras á las víctimas. Como un dogal de hierro ó torniquete terrible, tengo en mis manos el código que no discuto. Sus clásulas son para mi la palabra sagrada, la voz suprema, el dogma intangible. No pienso, no siento. Puede el que delinquió

haber sido empujado al antro, por causas que justifiquen el hecho. No investigo. Mi misión es la de dejar caer el arma sobre la espalda desnuda. En cuanto al espectáculo del desgarramiento déjame impasible. Cumplo el código, realizo el dogma y mi conciencia queda tranquila. No me equivoco nunca. Soy irresponsable. Voz y voluntad social, soy un eco. Represento á la vindicta pública. Instrumento suyo, nadie tiene derecho á arrojarme, como insulto, las consecuencias funestas de mis errores. Ciego soy. Tal el verdugo sobre quien tengo superioridad de grado. ¿Me habéis reconocido? Soy el juez.

II

De entre las sombras—noche de dolor y lágrimas—emerge la gran figura. Trae en sus manos luz de justicia. Su voz repercute en los vientos como una explosión de tormenta. Viene armado, en nombre de todas las desgracias, de todas las miserias, de todas las debilidades. Grita: lanza su reto y su bomba. Es el héroe. Ha llegado, paladín de los tristes, produciendo el terror como un nuevo caballero de la luz y de la muerte, llamando la atención del mundo sobre los defensores de los opresos y haciendo comprender á los que aplican las leyes que hay que ser más benévolos. Demanda venganza. La cumple y cae reflejando en su rostro signos de triunfo.

III

Y cuando el héroe espira en el pabellón de la noche se abre un ojal de luz.

ALBERTO GHIRALDO.

Contra el estado de sitio

La Huelga General

Circular de la Confederación Obrera Regional Argentina

Al proletariado organizado de la Argentina

El Consejo Confederal, cumpliendo con lo resuelto por la Asamblea plenaria de delegados de los gremios adheridos verificada el domingo 12 de Diciembre, os comunica el acuerdo adoptado después de haber largamente discutido sobre los rumores existentes de que el gobierno piensa prolongar el estado de sitio, y como esto importaría para el proletariado las consecuencias funestas, que ya hemos palpado, en la obra represiva iniciada y mantenida desde que se declaró la ley marcial, acordóse por unanimidad, hacer efectiva una *huelga general* en caso de confirmarse, por los hechos, los rumores antedichos.

La perspectiva de la prórroga de este estado de sitio implica una nueva amenaza á nuestros organismos de combate y un ultraje á nuestros sentimientos de clase, que nos imponen enérgicas actitudes y nos obligan á adoptar semejante medida, pues solo la esteriorización de una franca y decidida oposición á tan infames propósitos, puede impedir la prolonlación del estado de sitio. En consecuencia el Consejo Confederal al informar de esta resolución, estima conveniente recomendaros una activa propaganda en tal sentido por todos los trabajadores. Si la clase burguesa hace efectiva su amenaza de prolongar el estado de sitio, **el proletariado debe responder con la declaración de la huelga general.**

¡Trabajadores! para ser dignos, para impedir que nuestros más caros sentimientos revolucionarios sean pisoteados por la clase burguesa, dispongámonos á la lucha, á la acción, **á la huelga general.**

Sin más salúdalos, por el **Consejo Confederal de Relaciones.**— A. BIANCHETTI.

NOTA—Insistimos en la necesidad de que traten de reunirse aunque sean las comisiones á fin de tratar sobre esta circular y editar manifiestos de acuerdo con nuestras resoluciones.

¡A la obra!— *Vale.*

Romance del que van á ajusticiar

Sabed, señores hermanos;
Yo soy un hombre también.
Los años me han trabajado
con asíduo padecer.
En un rodar por el mundo,
rugí abrasado de sed.
Caí; pasaban las gentes:
nadie me dió de beber!

«Si no os movió el aye mío
con que mi orfandad clamé,
ni ahora os conduele el verme
agónico á vuestros piés,
en los labios un gemido
y en los ojos la horriblez,
que estalle por fin, que estalle
esta dignidad del ser,
esta conciencia del hombre
que no me reconoceis»,
dije, y enconando el último
aliento de mi querer,
me sentí nutrido de odio,
y un arma vuestra empuñé,
y con ella he dado muerte
al hermano de más prez.

Me aguarda en premio el patíbulo;
más hoy por siempre sabed
que yo soy el Caín bíblico
y volveré á renacer,
en contra de vuestro mundo,
vuestro Dios y vuestra ley,
hasta que amanezca el día
en que con vuestra durez
fenezca la vengadora,
brava razón de mi Ser.

X.

—La Amazona. ¡Habrá que ponerle freno!

CeDInCI

"Alberto Ghiraldo"

POR

JUAN MÁS Y PÍ

Un volúmen en prosa con el siguiente Sumario:

Alberto Ghiraldo. — Su personalidad. — Iniciación. «Fibras». El luchador. «Gesta». — El periodísta. «El Sol». — «Los Nuevos Caminos». — El poeta. «Música Prohibida». — «La Protesta». — «La Tiranía del frac...». — «Carne doliente». — El teatro de Ghiraldo. «Alas». «Alma Gaucha». «La Cruz». «Triunfos Nuevos». — Conclusiones.

CeDInCI

De venta en las principales
- librerías de Montevideo -

Precio del ejemplar 0.20 cents.

Pedidos por mayor á ZABALA
200a. Montevideo. . . . .

Administración de «IDEAS Y FIGURAS» Zabala 200a. — Montevideo.
- - - - - Precio del ejemplar: 10 centésimos - - - - -